



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-012- 005

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 10 ENE. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Derogatoria de la Ley de Burós de Información Crediticia**", remitido por el asambleísta Fernando Vélez, mediante comunicación S/N, recibida el 05 de Enero de 2012; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 90821

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 11/01/12 HORA: 10:28
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 03 de enero de 2012



Trámite **90821**

Código validación **CGMQEALGN**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **03-ene-2012 15:47**

Numeraación documento **s/n**

Fecha oficio **03-ene-2012**

Remite **VELEZ FERNANDO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
[/ds/estadoTramite.jsf](http://ds/estadoTramite.jsf)

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

Anexa 5 folios

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Presidente de la Comisión especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa; y en virtud de la capacidad de iniciativa para formular proyectos de Ley que otorga el Art. 134 numeral 1 de la Constitución de la República y Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento ante Usted y por su digno intermedio a los H. Asambleístas y opinión pública el Proyecto de **LEY DEROGATORIA DE LA LEY DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA** con el propósito de que se digne darle el trámite constitucional y legal pertinente.

Acompaño la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, así como el apoyo de varios señores asambleístas

Atentamente,

Dr. Fernando Vélez Cabezas
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL
DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DEROGATORIA DE
LA LEY DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Burós de Información Crediticia (Ley No. 2005-13 publicada en el Registro Oficial No. 127 del 18 de octubre del 2005), establece que los burós autorizados por la Superintendencia de Bancos para operar en el país, pueden prestar los servicios de referencias crediticias de personas naturales y jurídicas.

La Central de Riesgos nace en el país como una entidad estatal para proteger a la Banca Privada. A raíz de la crisis bancaria ocasionada por los mismos accionistas y por sus malas prácticas crediticias, el Gobierno buscó un mecanismo de proteger a los banqueros otorgándoles una base de datos, en muchos casos ilegal, en la que constan, prácticamente, todos los préstamos, créditos, avales y riesgos en general que las entidades financieras tienen con sus clientes otorgadas por los "Burós de Crédito", lo que ocasionó que los Bancos accedan a toda clase de información de la mayoría de los ecuatorianos.

Dentro del ámbito de esta Ley, se dispone que la información del titular de la información crediticia, que es la persona de quien se refiere la información de riesgos crediticios, no puede ser pública, porque atenta contra los derechos constitucionales de derecho a la honra y buen nombre; y sólo con el conocimiento pleno y previa autorización del titular de la información crediticia, en cada operación, los burós de crédito podrán mantener en sus archivos la nueva información del titular y la que provenga de la Central de Riesgos.

Esta normativa no se ha cumplido, puesto que, los Burós de Crédito, han colocado en sus bases de datos a ciudadanos que han cumplido ya sus obligaciones crediticias y por desconocimiento no han acudido a borrar su nombre de estos listados, han colocado en sus bases de datos a ciudadanos que han sido garantes de una obligación, quienes no deberían constar en estos listados, pues la buena fé de ser fiadores de algún deudor que por cualquier causa no pudo cumplir sus empréstitos, lo ubican a él también como moroso de una deuda que no es suya.

La Constitución Política de la República del Ecuador en su Artículo 11 numeral 2, garantiza la igualdad de derechos y oportunidades a todos los ecuatorianos, la no discriminación de ningún ciudadano por ningún motivo, especialmente por su posición socio económica. Cuando un ecuatoriano se ve precisado a acudir a una entidad crediticia con el objeto de pedir un préstamo para cualquier motivo, más, debido a la crisis económica, a la falta de empleo, a cualquier circunstancia, no puede cubrir sus obligaciones, éstas entidades colocan el nombre de esta persona



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

en un gran listado público, transgrediendo a la norma constitucional de respeto a la honra y buen nombre, y contraviniendo a lo dispuesto en la Ley de Burós de Crédito, que expresa que la información que consta en estas bases de datos solamente pueden ser públicas si el titular de la información crediticia lo autoriza, y por lo general el titular de esta información desconoce que su nombre está en un listado como moroso, sin que exista una sentencia ejecutoriada civil o penal que lo determine como tal, contrariando también el principio de inocencia establecido en la Constitución de la República.

Además, las instituciones públicas, e inclusive las privadas, exigen como requisito para optar por tal o cual cargo, que se presente un certificado de no constar en la Central de Riesgos, instaurando en el país diferencias sociales de ciudadanos de primera, de segunda y hasta de tercera categoría. Claro está que también existen ciudadanos que aprovechándose de tal o cual circunstancia, con artimañas, estafan a ciudadanos honestos que creen en ellos y les otorgan créditos que nunca podrán cobrar. Pero no se puede efectuar discriminaciones a los ciudadanos inobservando la garantía de la igualdad formal y material.

Por todas estas razones, por contrariar los derechos, garantías y principios constitucionales debe derogarse la Ley de Burós de Información Crediticia, para que solamente en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, normada en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, consten las personas que con sentencia ejecutoriada civil o penal puedan no ser consideradas aptas para un crédito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su Art. 66 números 3, 6, 8, 11, 12, 15, 18, 19 y 20 establece como derechos de libertad de la persona: la honra, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar; la libertad de conciencia y de religión, expresada en forma individual o colectiva y el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas, datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica; y en su Art. 76 números 3 y 7 literal l) establece que nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley, ni podrá juzgársele sino conforme a las leyes preexistentes con observancia del trámite propio de cada procedimiento, guardando la ley la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones, las mismas que responderán a la naturaleza de cada caso y que las resoluciones de los órganos de poder público, deberán ser motivadas .

Que, la Ley de Burós de Información Crediticia, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre del 2005, prohíbe que los burós de información crediticia recaben y proporcionen información histórica crediticia sobre personas naturales y jurídicas, anterior al límite de 6 años del requerimiento, sin embargo no considera la situación de aquellos deudores actualmente rehabilitados y que por esta ley, se ven perjudicados por la inclusión de datos acontecidos durante la crisis financiera, por lo que la misma atenta a los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución.

Que, las Instituciones del sistema financiero han distorsionado el objetivo de la creación de la Central de Riesgos, pues han basado su labor crediticia en la información obtenida de los Burós de Crédito y han negado créditos, tarjetas de créditos , a los aperturas de cuentas bancarias, y otros productos financieros e inclusive en ciertas ocasiones han descalificado a los aspirantes a puestos de trabajo en las instituciones del sistema financiero; dándole el carácter de vinculante a la información crediticia señaladas en la Central de Riesgos.

Que, la Banca Privada y las Instituciones financieras y de crédito del país, han irrespetado lo dispuesto en la Ley de Burós de Créditos, pues han hecho pública la información del titular de la información crediticia sin su consentimiento, colocando a personas de buen nombre y reputación en créditos que el deudor principal de la obligación, debido a la crisis económica actual, no ha podido cumplir; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY DEROGATORIA DE LA LEY DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Artículo 1.- Derógase la Ley de Burós de Información Crediticia establecida como Ley No. 2005-13 publicada en el Registro Oficial No. 127 del 18 de octubre del 2005.

Artículo 2.- En el caso de que un deudor cancele la totalidad de su deuda con el sistema financiero del Ecuador, incluyendo intereses, será obligación de la Superintendencia de Bancos y Seguros en coordinación con las instituciones del sistema financiero, eliminar toda información relacionada con el historial crediticio de la persona en mención en el plazo de ocho días.

Artículo 3.- Las Instituciones Públicas o Privadas no podrán negar el derecho de las personas a ser incorporadas como empleados o trabajadores si éstas constan como deudores en la Central de Riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, en el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación oficial de la presente Ley, procederá a elaborar un instructivo para el uso y entrega de la información crediticia.

SEGUNDA.- En la Central de Riesgos sólo constarán los nombres de deudores morosos comprobados mediante sentencia judicial ejecutoriada civil o penal, hasta por un plazo máximo de cinco años de emitida la misma. La Superintendencia de Bancos y Seguros, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Ley, deberá limpiar la lista de los deudores de la Central de Riesgos que no cumplan con estas características.

Artículo Final.- Esta Ley Derogatoria empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito a los

Dr. Fernando Vélez Cabezas

**ASAMBLEÍSTA POR SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL
DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**